

ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las nueve horas del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, previa convocatoria del Magistrado Presidente de la Sala Regional, se enlazaron por videollamada a través de la aplicación WhatsApp, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado en funciones Miguel Ángel Martínez Manzur, así como el Secretario General de Acuerdos en funciones Felipe Jarquín Méndez, que da fe.

Integrado el quórum para sesionar válidamente y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos en funciones, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del expediente **ST-JLI-29/2023**, en el que propone:

PRIMERO. *La actora y el Instituto Nacional Electoral demandado acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.*

SEGUNDO. *Se declara la existencia de la relación laboral entre las partes por los periodos establecidos en esta ejecutoria.*

TERCERO. *Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta sentencia.*

CUARTO. *Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta resolución.*

QUINTO. *Se ordena dar vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), con la copia certificada del presente fallo, respecto de todas las cuotas obrero-patronales pendientes de cubrir, tomando en consideración las intermitencias acreditadas en el presente juicio.*

SEXTO. *Se ordena al Instituto Nacional Electoral expedir, conforme al reconocimiento de la relación laboral determinado en esta sentencia, la hoja única de servicios y la constancia de servicios.*

SÉPTIMO. *Se dejan a salvo los derechos de la actora para que los haga valer ante la autoridad administrativa competente, respecto del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

OCTAVO. *El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.*

NOVENO. *Publíquese la presente sentencia con la debida protección de datos personales.*

Una vez que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur, manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con el sentido del proyecto, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez, hizo suyos el proyecto de resolución del expediente **ST-JLI-30/2023**, circulado por la ponencia del **Magistrado Fabián Trinidad Jiménez**, quien se encuentra gozando de su periodo vacacional y lo sometió a consideración del Pleno en el que propone:

PRIMERO. *Se declara fundada la excepción de caducidad respecto de las prestaciones relativas a la reinstalación forzosa, la indemnización constitucional de tres meses de sueldo, los salarios caídos reclamados por la reinstalación forzosa y la indemnización constitucional, así como, el pago por concepto de indemnización de veinte días de salario por cada año de servicios prestados, en términos de lo resuelto en la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se reconoce la relación laboral permanente de la parte actora con el Instituto demandado, desde el uno de junio de dos mil siete al treinta de octubre de dos mil veintitrés, sin contar los periodos en que se interrumpió la citada relación, en los términos precisados en esta sentencia.*

TERCERO. *La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.*

CUARTO. *Se condena al Instituto Nacional Electoral que realice el pago que corresponda de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en el considerando de efectos de la presente sentencia, en los términos ahí precisados.*

QUINTO. *Se absuelve a la parte demandada del pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis, en los términos ahí precisados.*

SEXTO. *El Instituto Nacional Electoral deberá dar cumplimiento a lo resuelto en la presente sentencia dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada. Hecho lo anterior, deberá informar de ello a esta Sala Regional en un plazo de tres días hábiles, para lo cual se vincula a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.*

Una vez que el Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan la propuesta, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur, manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con el sentido del proyecto, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videollamada,

a las nueve horas con veinte minutos del día la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado en funciones Miguel Ángel Martínez Manzur, así como el Secretario General de Acuerdos en funciones Felipe Jarquín Méndez, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 14/02/2024 05:16:42 p. m.

Hash:  CN0YrgupiLrkq724X69vjA9dtc=

Magistrada

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez


Fecha de Firma: 14/02/2024 05:28:42 p. m.

Hash:  AUdNcbbTKSAgfs9Qv5sF57ETSvs=

Magistrado

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 14/02/2024 05:20:39 p. m.

Hash:  MP4AVACUAPw+vnkUaoQ35TphQuw=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Felipe Jarquín Méndez

Fecha de Firma: 14/02/2024 04:45:24 p. m.

Hash:  Zm74+l4wraVYsy/uf/GAUYI+g1k=